

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2019-469

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: Yamamotos S.A.S.

Ejecutado: Hugo Hernán Montoya Chacón

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de YAMAMOTOS S.A.S. contra HUGO HERNAN MOTOYA CHACON en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

La empresa YAMAMOTOS S.A.S. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra HUGO HERNAN MONTOYA CHACON para el pago de la suma de \$34.567.000.00 por concepto de capital representado en una letra de cambio más los intereses moratorios máximos permitidos desde el 23 de febrero de 2017 hasta su cancelación total.

Mediante auto del 6 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago el cual se notificó al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, el 29 de junio de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas al demandado.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.000.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

5°.- Por ajustarse a los lineamientos del Art. 67 del C. General del Proceso, se acepta a renuncia al poder presentada por el doctor Luis Alberto Pinilla Galindo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez